

COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2016-2018

INFORME FINAL N° 01

EXPEDIENTE N° 008-2016-2018-CEP-CR

I. INTRODUCCIÓN.-

En la ciudad de Lima, el 27 de febrero del 2017, en la sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Cuarta Sesión Extraordinaria la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante la Comisión) con la presencia de los Congresistas Segundo Tapia Bernal, Yonhy Lescano Ancieta, Milagros Takayama Jiménez, María Úrsula Letona Pereyra, Juan Carlos Gonzáles, Mauricio Mulder Bedoya, Richard Arce Cáceres y Ricardo Narváez Soto y la licencia del señor congresistas Guido Lombardi Elías.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Código de Ética Parlamentaria (en adelante el CÓDIGO) y los artículos 17° inciso f) y 35° del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante el REGLAMENTO), se analizó el expediente N° 008-2016-2018-CEP-CR, sobre la investigación seguida con relación al Congresista Elías Rodríguez Zavaleta, acordando emitir el siguiente informe final:

II. ANTECEDENTES.-

1. Con fecha 28.08.2016 el diario Perú21 denuncia al congresista Elías Rodríguez por plagio de textos periodísticos para sustentar proyecto de ley.¹
2. Que, el 30.08.2016, el diario El Comercio informa que el Congresista RODRIGUEZ ZAVALAETA, reconoció, que habría presentado un Proyecto de Ley sustentado, con por lo menos cinco párrafos de una nota publicada en la web del diario "Perú 21", sin citar la fuente (plagio)².
3. Que, de acuerdo a lo informado por el diario La República, el Congresista denunciado habría vuelto a ser acusado de plagiar parte de cinco proyectos de ley que presentó al parlamento.³
4. Con fecha 19.09.2016, se lleva a cabo la primera sesión ordinaria de la Comisión, en la cual se aprobó por unanimidad pasar a indagación preliminar el caso del Congresista Elías Rodríguez Zavaleta.
5. Que, mediante carta 001-2016-RAP, de fecha 19.09.2016, el asesor del Congresista Elías Rodríguez, señor Ricardo Aquino Pajares, manifiesta que es el único responsable



¹ Diario Perú21, 28.08.2016 09:22h.

² Diario El Comercio, sección Política, 30.08.2016 08:30h.

³ Diario La República, 19.09.2016 08:01h.

en elaborar los proyectos de ley del despacho del congresista y como tal asume la responsabilidad del hecho denunciado.

6. Que, con fecha 19.09.2016, mediante oficio 073-2016-2017-ERZ/CR, el Congresista Elías Rodríguez, solicita uso de la palabra en la próxima sesión de la comisión para poder realizar los descargos correspondientes a su denuncia.
7. Con fecha 23.09.2016, mediante Oficio 022-2016-2018/CEP-CR, se comunica al Congresista para que presente sus descargos en un plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles.
8. Que, mediante oficio 090-2016-2017-ENRZ-CR, recibido con fecha 30.09.2016 el Congresista presenta sus precisiones sobre las imputaciones periodísticas en su contra y adjunta varios medios probatorios.
9. Que, mediante oficio 034 /2016-2018/CEP-CR, de fecha 03.10.2016, la Presidencia de la Comisión da respuesta al oficio 073-2016-2017-ERZ/CR del Congresista Elías Rodríguez Zavaleta, manifestándole que le brindará el uso de la palabra para que realice sus descargos, en la próxima sesión a llevarse a cabo el día 10.10.2016, en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo a las 12 horas.
10. Que, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 10.10.2016 el Pleno de la Comisión acuerda suspender el uso de la palabra del congresista Elías Rodríguez para que pueda explicar su descargo en la próxima sesión extraordinaria (17.10.2016).
11. Que, en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 17.10.2016, el congresista denunciado hace uso de la palabra y menciona que lo cometido fue un grave error de confianza en su ex asesor principal, el cual ya lo subsanó y por dicho acto no obtuvo ninguna ventaja.
12. Que, en la misma sesión extraordinaria del 17.10.2016 el Congresista Mauricio Mulder solicitó como cuestión previa se incorpore en los antecedentes del informe de calificación los casos de igual materia que se hubiesen visto por las anteriores Comisiones de Ética del Parlamento Nacional, asimismo se delimite cuáles son los proyectos denunciados por contener plagio en sus textos, lo cual fue aprobado por mayoría suspendiéndose así el debate del presente informe para la próxima sesión.
13. Con fecha 19.10.2016 el congresista Elías Rodríguez Zavaleta adjunta las resoluciones de los casos resueltos por la Comisión de Ética (periodo 2011-2016) sobre denuncias públicas relacionadas a supuestos plagios en proyectos de ley.
14. Que con fecha 24.10.2016 se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión, en la cual se resuelve Iniciar **INVESTIGACIÓN DE OFICIO** al Congresista **ELÍAS RODRIGUEZ ZAVALETA** por presunta infracción al inciso f) del artículo 4º del Código de Ética Parlamentaria, que establece: "**Son deberes de la conducta del Congresista responsabilizarse por todo documento que firma y sella**".



15. Con oficio 076-2016-2018/CEP-CR de fecha 09.11.2016 se pone a conocimiento del Congresista denunciado Elías Rodríguez Zavaleta la Resolución 007-2016-2018/CEP-CR que resuelve iniciarle investigación de oficio.
16. Con fecha 05.12.2016 se lleva a cabo la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión en la cual se cita a Audiencia Única del presente expediente; sin embargo mediante oficio 276-2016-2017-CRZ-CR el congresista Elías Rodríguez manifiesta que no participará en la audiencia por motivos de salud y que se ratifica en todo lo expresado en sus escritos de descargos.

III. INICIO DE INVESTIGACIÓN Y DESCARGOS DEL CONGRESISTA

1. Con fecha 24.10.2016 la Comisión se reunió en su Tercera Sesión Ordinaria, con presencia de los congresistas Segundo Tapia Bernal, Richard Arce Cáceres, Juan Carlos Gonzales Ardiles, María Úrsula Letona Pereyra, Yonhy Lescano Ancieta, Mauricio Mulder Bedoya y Milagros Takayama Jiménez.
2. En dicha sesión se acordó Iniciar **INVESTIGACIÓN DE OFICIO** al Congresista **ELÍAS RODRIGUEZ ZA VALETA** para determinar si infringió el Código de Ética Parlamentaria por presunto plagio de algunos párrafos en seis proyectos de ley de su autoría:
 - PL 149/2016-CR "Ley que modifica Título III del Código Penal".
 - PL 38/2016-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del Tren del Pacífico".
 - PL 39/2016-CR "Ley que modifica el artículo 90° de la Constitución que propone la creación del Senado, la Cámara de Diputados y la renovación por tercios".
 - PL 45/2016-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación del parque arqueológico y ecológico de Guañape, provincia de Virú, departamento y región de La Libertad".
 - PL 47/2016-CR "Ley que crea la comisión bicentenario de la independencia nacional de la benemérita y fidelísima a la patria ciudad de Trujillo".
 - PL 48/2016-CR "Ley de cuenta especial previsional".
3. Esta conducta del congresista podría infringir el inciso f) del artículo 4° del Código, referido a: "**Son deberes de la conducta del Congresista responsabilizarse por todo documento que firma y sella**".
4. El congresista Elías Rodríguez Zavaleta en sus descargos orales y escritos manifiesta lo siguiente:
 - a. "...como se puede denotar, todos las propuestas normativas se han presentado para beneficiar al pueblo, no para beneficiar a mi persona, yo no obtengo beneficio alguno de aquellas propuestas normativas...solo revisé los preceptos normativos – entendemos se refiere a la fórmula legal - y luego los firmé". Asume que las firmó basado en la confianza que le tenía a su ex asesor principal Ricardo Aquino Pajares.



- b. Manifiesta también, que luego de las denuncias periodísticas asume su **gran error** de firmar sin leer y que producto de ello **despide** a su asesor principal por su irresponsabilidad y se **auto sanciona** renunciando a la Tercera Vicepresidencia del Congreso para no perjudicar la imagen del parlamento su honor y el de su partido y pidiendo disculpas públicas.
- c. Por otro lado, hace mención en dicho escrito, sobre el criterio adoptado por la Comisión de Ética en el periodo parlamentario 2011-2016, al archivar los casos de denuncias por plagios de los ex congresistas Ana María Solórzano Flores, Gladys Natalie Condori Jahuirra, Marco Tulio Falconí Picardo, Jhon Reynaga Soto, fundamentando dichas decisiones en que se trataría de un error involuntario de los asesores de los congresistas mencionados y no de los congresistas en sí, además que una vez reconocido el error se procede a subsanar demostrando con ello que no hubo ánimo de actuar delictivamente, si no que fue un error de su personal de confianza.
- d. Menciona también que entre el 2004-2005 se acusó de plagio a los congresistas José Barba Caballero, Hildebrando Tapia, Rosa Yanarico, Martha Moyano y Dora Núñez, que presentaron proyectos de ley donde se comprobó que copiaron de otros textos, pese a ello nunca fueron sancionados, porque de acuerdo al sustento de la Comisión de Ética de aquel entonces, el Reglamento del Congreso considera plagio sólo cuando un parlamentario copia proyectos de ley de sus propios colegas.
- e. Asimismo, adjunta un Informe Legal - Constitucional, a cargo del constitucionalista Aníbal Quiroga León sobre la procedencia de indagación preliminar respecto a las denuncias periodísticas asumidas como denuncias de oficio por esta Comisión; el mismo que en su 5ta conclusión dice: "Al igual que un proceso penal donde se llega a limitar el ejercicio del derecho fundamental a la libertad, el proceso sancionador guarda casi la misma naturaleza, en tanto limita el ejercicio de otro derecho fundamental (al trabajo por ejemplo) por tanto uno de los principios básicos de observancia en este tipo de procesos se circunscribirá a determinar la existencia de la responsabilidad administrativa recurrente, es decir, determinar su culpabilidad (es decir, entendiéndose como tal a la configuración del acto mediante "dolo" (conocimiento y voluntad) y es que, en la medida que no se llegue a acreditar el acto doloso de la persona sometida a proceso disciplinario, no podrá configurarse bajo ningún tipo de supuesto, la comisión de algún tipo de infracción a cualquiera de los principios desarrollados en el Código de Ética Parlamentaria".
- f. Dicho informe en su 7ma conclusión menciona: "La imposición de una determinada sanción administrativa parte de la acreditación del principio de culpabilidad del investigado, es decir, la intensión que haya tenido que tener para configurar la conculcación a un principio del Código de Ética Parlamentaria, requisito sine qua non el cual al no ser demostrado dentro de la investigación preliminar parlamentaria incurrirá en que dicho proceso, desde ya, se encuentre viciado de irregular".



- g. En suma el Congresista manifiesta la ausencia de responsabilidad respecto de los hechos objeto de la presente investigación, consistente en un supuesto plagio voluntario o doloso, ya que si bien existió un plagio este fue involuntario y culposo, ya que el texto donde existe el plagio da cuenta objetiva e indubitadamente de toda ausencia de una conducta plagiadora de su persona pues se indica expresamente la frase "A esto le podemos sumar la información que dio la ministra Marcela Huayta es este diario" Es decir claramente se hace mención en la exposición de motivos que la fuente citada fue un diario lo cual desvirtúa que se haya incurrido en una conducta plagiadora, pues esta consiste en hacer como suya la obra de otra persona, lo cual no es el caso ya que se menciona que pertenece a un diario, con lo cual se acredita que se trató de una omisión involuntaria al momento de elaborar la exposición de motivos de su proyecto de ley.

IV. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Determinar si el Congresista Elías Rodríguez Zavaleta, infringió el Código al presuntamente haber plagiado algunos párrafos en seis proyectos de ley de su autoría:
- PL 149/2016-CR "Ley que modifica Título III del Código Penal".
 - PL 38/2016-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del Tren del Pacífico".
 - PL 39/2016-CR "Ley que modifica el artículo 90° de la Constitución que propone la creación del Senado, la Cámara de Diputados y la renovación por tercios".
 - PL 45/2016-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación del parque arqueológico y ecológico de Guañape, provincia de Virú, departamento y región de La Libertad".
 - PL 47/2016-CR "Ley que crea la comisión bicentenario de la independencia nacional de la benemérita y fidelísima a la patria ciudad de Trujillo".
 - PL 48/2016-CR "Ley de cuenta especial previsional".



V. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Reglamento del Congreso de la República.
3. Código de Ética Parlamentaria.
4. Reglamento de la Comisión de Ética del Congreso de la República del Perú.

VI. ANÁLISIS

1. **Acerca del plagio en los Proyectos de Ley**

- a) Proyecto de Ley 149/2016-CR, que modifica Título III del Código Penal.

- Con fecha 25.08.2016, el Congresista RODRIGUEZ ZAVALITA, presentó el proyecto de ley 149/2016-CR, advirtiéndose en el mencionado proyecto de ley en sus páginas 6 y 7 (Exposición de motivos) lo siguiente:

"Las cifras tienen fama de ser impersonales, de reducir a un simple número los testimonios del sufrimiento, sin embargo, estas -dadas por el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables- son necesarias para que se quede clara la magnitud del problema:

Este año en Lima en menos de 5 meses (de enero a mayo) se han reportado 29 casos de tentativa de feminicidio.

En este mismo plazo, 8 fueron las veces en las que ese delito se cometió en la capital.

En total en esos cinco meses, esta ciudad ha registrado un total de 5,944 casos de violencia familiar y sexual.

A esto le podemos sumar la información que dio la ministra Marcela Huayta a este diario.

En el Perú 7 de cada 10 mujeres sufren de violencia física por parte de sus parejas.

Solo hay 46 casas de refugio para las víctimas y la mayoría se concentran en zonas urbanas.

Pero lo más grave es que cuando una mujer denuncia una agresión, por más pruebas que tenga y por más golpes que lleve en su cuerpo, es probable que no encuentre justicia, por ello es que nos hemos visto obligados a replantear el trabajo de la comisión de justicia del congreso pasado en cuanto a las modificatorias propuestas al código penal"

- Dicho extracto, fue literalmente copiado de una nota periodística, como se corrobora del link de dicha nota periodística (<http://peru21.pe/actualidad/tres-casos-agresion-sexual-contra-mujeres-que-nos-dicen-mucho-sobre-justicia-peru-2252427>) publicada en la página web del diario Perú21, de fecha 20.07.2016 y elaborada por el periodista Diego Pereyra, titulada "Tres casos de agresión sexual contra mujeres que nos dicen mucho sobre nuestra justicia"; como podremos observar en la siguiente foto:



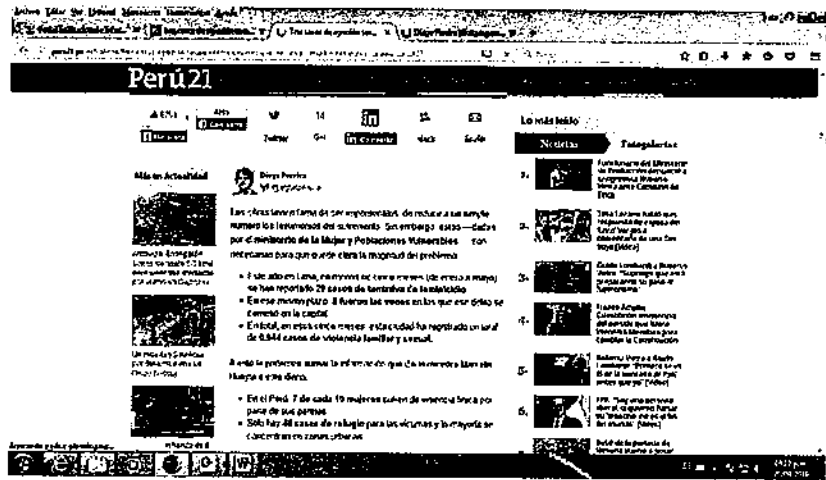


Foto: Pagina web diario Perú21 (fecha 20.07.2016)

- La foto evidencia la existencia de un texto exactamente igual al señalado en la exposición de motivos del texto del Proyecto de Ley presentado por el Congresista Rodríguez Zavaleta.

b) Proyecto de Ley 38/2016-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del Tren del Pacifico".

- Con fecha 15.08.2016, el Congresista RODRIGUEZ ZAVALETA, presentó el proyecto de ley 38/2016-CR, advirtiéndose en el mencionado proyecto de ley en su Exposición de Motivos lo siguiente:

"La construcción del Tren del Pacifico empleará a más de 30,000 personas por varios años e impulsará, entre otros, la industria siderúrgica y metalmecánica con más de 50,000 trabajadores. Una vez terminado, servirá a 20 millones de personas y miles de millones de toneladas anuales de carga, fertilizantes y minerales. Además, como el flete férreo equivale a la mitad del costo de transporte por comisión, y calculando solo 25 millones de pasajeros anuales, el pago de la inversión está asegurado".

- Dicho extracto, fue literalmente copiado de un Artículo del diario Correo del 08.11.2015 Columna Alan García Pérez "El Tren del Pacifico" ¡Si se puede!, como se puede apreciar en la siguiente foto:





por la programación del sistema, por ejemplo, en el desarrollo de Sechura.

Pero la construcción empleará más de 30,000 personas por varios años e impulsará, entre otros, la industria siderúrgica y metalmeccánica con más de 50,000 trabajadores. Una vez terminado, servirá a 20 millones de personas y miles de millones de toneladas anuales de carga, fertilizantes y minerales. Además, como el flete férreo equivale a la mitad del costo de transporte por camión, y calculando solo 25 millones de pasajeros anuales, el pago de la inversión está asegurado.

c) Proyecto de Ley 45/2016-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación del Parque Arqueológico y ecológico de Guañape, provincia de Virú, departamento y región de La Libertad".

- Con fecha 15.08.2016, el Congresista RODRIGUEZ ZAVALA, presentó el proyecto de ley 45/2016-CR, advirtiéndose en el mencionado proyecto de ley en su Exposición de motivos lo siguiente:

*"Éste es el enfoque que proporciona la **Arqueología del Paisaje**, una línea de investigación en la que trabaja el Laboratorio de Arqueología de Paisaje, y que ejemplifica claramente la evolución conceptual producida en el seno de la arqueología desde los años setenta: trascendiendo el yacimiento, se abarca el contexto que lo explica, incorporando el paisaje circundante, los patrones de asentamiento, de aprovechamiento de recursos".*

- Dicho extracto, fue literalmente copiado de un Artículo del Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento: Artículo "Los Paisajes Culturales desde su arqueología: Propuesta para su evolución, caracterización y puesta en valor P. Ballesteros, C. Otero Vilariño R. Valera Pousa, 2005 PDF.

Como lo señala la siguiente imagen:

El reconocimiento de que nuestro entorno es el producto de la interacción entre medio natural y acción social ha ido disolviendo progresivamente los límites entre espacios naturales y espacios humanizados. Al mismo tiempo, a los vestigios materiales e inmateriales, visibles o invisibles que la actividad humana deja en el entorno se les ha ido concediendo una mayor importancia (científica, social y económica) y han podido ser abordados con mayor precisión y profundidad. Con arreglo a estas premisas, hoy está comúnmente aceptado que el único acercamiento fructífero a cualquier entidad patrimonial es aquél que la reconozca como parte integrante e inseparable de un constructo humano y natural (el entorno) y no como una entidad aislada espacialmente y, eso sí, referenciada temporal y culturalmente. Por ello, es necesaria una visión que integre estos diferentes puntos de vista, que realice una lectura ambiental, social, política, económica e ideológica del entorno. Éste es el enfoque que proporciona la **Arqueología del Paisaje**, una línea de investigación en la que trabaja el Laboratorio de Arqueología de Paisaje (LAR en adelante), y que ejemplifica claramente la evolución conceptual producida en el seno de la arqueología desde los años setenta: trascendiendo el yacimiento, se abarca el contexto que lo explica, incorporando el paisaje circundante, los patrones de asentamiento, de aprovechamiento de recursos...

Paralelamente se ha ido consolidando la noción de Paisaje Cultural como porción del territorio que alberga unas determinadas entidades (naturales, históricas,



d) Proyecto de Ley 47/2016-CR, "Ley que crea la comisión bicentenario de la independencia nacional de la benemérita y fidelísima a la patria ciudad de Trujillo".

- Con fecha 15.08.2016, el Congresista RODRIGUEZ ZAVALA, presentó el proyecto de ley 47/2016-CR, advirtiéndose en el mencionado proyecto de ley en dos párrafos de su Exposición de Motivos lo siguiente:

"En el Seminario de San Carlos y San Marcelo, estudiaron los próceres Luis José de Orbegoso y Moncada, José Faustino Sánchez Carrión, Toribio Rodríguez de Mendoza, constituyéndose este centro de estudios en una cantera de pensadores y líderes libertarios."

"Don, José Bernardo de Tagle, no dudo en ningún momento, que Trujillo fuese la primera ciudad del Perú en completar el proceso de independencia de España, por lo que inicio el proceso de los actos necesarios para tal fin que tuvieron lugar entre el 24 de diciembre de 1820 y el 6 de enero de 1821".

- Dicho extracto, fue literalmente copiado de la página web: www.deperu.com Aniversario de la Declaración de la Independencia de la Ciudad de Trujillo y la página web: https://es.wikipedia.org/wiki/Independencia_de_Trujillo.



ocurrió en 1720 que causó la desaparición de la ciudad de Saña ubicada en el actual departamento de Lambayeque y que había ganado importancia debido a los problemas que enfrentó Trujillo durante el siglo anterior.
Hacia 1760 se calculó que en Trujillo vivían cerca de 9 200 personas, casi tres veces de la población que la ciudad registró en 1694. Durante ese siglo, Trujillo también enfrentó sismos como los de 1726 y 1760 e inundaciones como en 1764, 1726, 1729 y 1814.
En 1784 se creó la Intendencia de Trujillo manteniendo la misma zona de influencia que es el actual departamento de Trujillo y contó además con la franquicia del cercano puerto de Huanchaco. En 1778 se amplió el territorio de la intendencia que llegó a tener nueve partidos que fueron Trujillo, Lambayeque, Piura, Cajamarca, Huamachuco, Cocha, Moyobamba, Chicacayapaya, Jaén y Maynas. Al estar casi todo el norte del Perú anexo, su primer intendente fue Fernando Salcedo.



Época de la independencia [editar]

Los ideas libertarias que la independencia del Perú tuvieron en la ciudad de Trujillo uno de sus principales focos de difusión. El Seminario de San Carlos y San Marcelo fue cuna de pensadores y líderes liberales, donde estudiaron los próceres Luis José de Orbegoso y Moncada, José Faustino Sánchez Carrión, Toribio Rodríguez de Mendoza, entre otros.

En la discusión sobre la independencia de Perú, se presentaron los principales partidos políticos que en ella habitaran, la discusión en Trujillo tuvo manifestaciones más evidentes. Así, luego de la elección de los representantes peruanos para las Cortes de Cádiz en 1812, las principales personalidades de Trujillo tuvieron una marcada tendencia independentista.

Independencia de Trujillo [editar]

Luego del desembarco del general José de San Martín en Paracas en septiembre de 1820, el intendente de la ciudad José Bernardo de Tagle, quien había llegado a la ciudad ese mismo año, recibió una carta de San Martín fechada el 20 de noviembre de 1820 invitándolo a unirse a la causa emancipadora.

Trujillo fue la primera ciudad del Perú en completar el proceso de independencia de España, cumpliendo con los actos necesarios para tal fin que tuvieron lugar entre el 24 de diciembre de 1820 y el 6 de enero de 1821.



e) Proyecto de Ley 48/2016-CR, "Ley de cuenta especial previsional".

- Con fecha 15.08.2016, el Congresista RODRIGUEZ ZAVALA, presentó el proyecto de ley 48/2016-CR, advirtiéndose en el mencionado proyecto de ley en el 1er. párrafo de su Exposición de Motivos lo siguiente:

"Según cifras de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), en octubre de 2007 los fondos de las AFP sumaban 63 mil millones 447 nuevos

soles, para octubre de 2008 cuentan con apenas 46 mil 600 millones de nuevos soles. Lo que significa que en 1 año las AFP perdieron 16 mil 847 millones de soles, que representa el 26,5 por ciento de los fondos de sus afiliados en apenas 12 meses”.

- Dicho extracto, fue literalmente copiado del diario La Primera del 24.10.2008. <https://marconaprotesta.wordpress.com/2008/10/24/perdidas-de-fondos>

(Ampliar imagen con un clic)

Según cifras de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), en octubre de 2007 los fondos de las AFP sumaban 63 mil millones 447 nuevos soles, para octubre de 2008 cuentan con apenas 46 mil 600 millones de nuevos soles. Lo que significa que en 1 año las AFP perdieron 16 mil 847 millones de soles, que representa el 26,5 por ciento de los fondos de sus afiliados en apenas 12 meses.

“Pero semejante disipación de dinero no significa nada para las AFP, ya que el dinero perdido no es de ellas pertenece a los millones de afiliados”, señaló el parlamentario Yonhy Lescano con documentos en mano. Hecho que se agrava, según el congresista, porque en octubre se ha iniciado el desplome de la Bolsa de Valores de Lima y todas las bolsas de valores en todo el mundo están en picada ocasionando quiebras fabulosas.

Pero si lo que se perdió pone en riesgo la jubilación de miles de pensionistas, lo que las AFP ganaron en los dos últimos años es una cifra sorprendente. El congresista de Alianza Parlamentaria advirtió que de setiembre de 2006 a setiembre de 2008, las AFP se embolsaron 1.248 millones 995 mil nuevos soles. “Para ellos no existe la recesión económica, la crisis financiera sólo es para los afiliados que ven cómo su dinero se pierde mientras las utilidades de las AFP aumentan”, manifestó Lescano.

- f) Como se explica en los párrafos precedentes, todos los proyectos en su exposición de motivos presentan párrafos sustraídos de publicaciones anteriores de diversos autores y de diversos medios como páginas de búsquedas de internet, sin la cita correspondiente.
- g) Con ello queda claro que en los seis proyectos de ley presentados por el Congresista al Área de Trámite Documentario para su análisis y aprobación, existió un plagio de diversos párrafos sustraídos de múltiples fuentes sin las citas correspondientes.
- h) En tanto de la documentación presentada por el congresista Elías Rodríguez Zavaleta, en su escrito de descargo se manifiesta lo siguiente: “...como se puede denotar, todas las propuestas normativas se han presentado para beneficiar al pueblo, no para beneficiar a mi persona, yo no obtengo beneficio alguno de aquellas propuestas normativas...solo revisé los preceptos normativos –entendemos se refiere a la fórmula legal- y luego los firmé”. Es decir, asume que las firmó basado en la confianza que le tenía a su ex asesor principal Ricardo Aquino Pajares.
- i) Manifiesta también, que luego de las denuncias periodísticas asume su **gran error** de firmar sin leer y que producto de ello despide a su asesor principal por su irresponsabilidad y se **auto sanciona** renunciando a la tercera vicepresidencia del congreso para no perjudicar la imagen del parlamento su honor y el de su partido y pidiendo disculpas públicas.
- j) Por otro lado, hace mención, sobre el criterio adoptado por la Comisión de Ética Parlamentaria en el periodo parlamentario 2011-2016, al archivar los casos de denuncias por plagios de los ex congresistas Ana María Solórzano Flores, Gladys Natalie Condori Jahuirra, Marco Tulio Falconí Picardo, Jhon Reynaga Soto,



fundamentando dichas decisiones en que se trataría de un error involuntario de los asesores de los congresistas mencionados y no de los congresistas en sí, además que una vez reconocido el error se procede a subsanar demostrando con ello que no hubo animo de actuar delictivamente, si no que fue un error de su personal de confianza.

k) Asimismo, el día 17 de octubre de 2016 en la primera sesión extraordinaria de la Comisión, el Congresista Elias Rodríguez hizo uso de la palabra manifestando que: *"no he tenido, ningún tipo de intención en realizar acto doloso que implique la realización de plagios en la emisión de estos proyectos, por el contrario, asumo mi responsabilidad por la incompetencia que hayan podido tener los asesores que elaboraban estos citados proyectos de ley, los cuales, finalmente, cumplí con rubricar y presentar"* además menciona que: *"Aquí, debe determinarse la existencia de la responsabilidad del recurrente, es decir, debe determinarse la culpabilidad, entendiéndose como tal a la configuración del acto mediante el dolo, colegas, conocimiento y voluntad, y que es esta medida la que lleve acreditar el acto doloso de la persona que está sometido a proceso disciplinario; no puede configurarse bajo ningún tipo de supuesto a la comisión de algún tipo de infracción a cualquiera de los principios desarrollados en el Código de Ética Parlamentaria".*

l) Se puede apreciar de los descargos presentados, tanto escritos como orales, que el Congresista ha reconocido que firmó los proyectos de ley mencionados, asumiendo su responsabilidad como "un grave error de confianza a sus asesores"; sin embargo, el Código de Ética es muy claro al mencionar en su artículo 4 literal c) que: **"Son deberes de la conducta del congresista responsabilizarse por todo documento que firma y sella"**, no pudiendo atribuir esa responsabilidad a un tercero por el hecho que fue el encargado de elaborar un documento.

Y además, el Reglamento de la Comisión de Ética en su artículo 5 literal c) precisa respecto al deber de responsabilidad, qué documentos están incluidos en este deber, citando **"a los instrumentos procesales parlamentarios como todo otro documento emitido en razón de sus funciones"**, con lo cual no hay duda alguna que los proyectos de ley, al ser uno de los principales instrumentos parlamentarios, deben ser presentados con especial cuidado y respectivo análisis puesto que mediante ellos el congresista ejerce su labor legislativa, con el fin de lograr una ley que puede llegar a tener importantes impactos sociales, económicos en la vida de los ciudadanos.

m) Por otro lado, menciona que no existió conducta dolosa de su parte ya que no tuvo la intencionalidad de atribuirse la autoría de los textos plagiados; sin embargo se debe precisar que la conducta dolosa o culposa del denunciado se valorara en un proceso penal y no en la competencia de la Comisión de Ética, lo que se valora en la presente investigación son faltas al Código de Ética y su Reglamento basado en normas y principios éticos que guían la conducta y el quehacer de los Congresistas de la República en el ejercicio de sus funciones.



2. Acerca del pronunciamientos anteriores por hechos similares

a) Conforme a lo solicitado por el Congresista Mauricio Mulder se expone tres casos que versan sobre los mismos hechos en anteriores periodos de la comisión de ética, siendo los siguientes:

- **Caso: Gladys Natalie Condori Jahuira**

Resolución N° 94-2011-2013/CEP-CR (12.11.2012)

Vistos: El 15.03.2012 diversos medios de comunicación informaron que la congresista Gladys Condori presentó un proyecto de ley cuyo contenido habría sido plagiado de publicaciones de internet y de informes diplomáticos. (...)

Considerando: Se debe considerar que no ha sido plagio de un proyecto si no ha sido parte de un texto que en todo caso debió citarse, error en el que incurrió el asesor de la congresista, y la parlamentaria en su momento pidió disculpas, incluso el despido del asesor que habría cometido esto. Y el proyecto fue retirado, no se dictaminó ni debatió.

Resuelve: Declarar que no proceda iniciar investigación de oficio en relación a la congresista Gladys Natalie Condori Jahuira, archivándose el caso **con una recomendación general de que se tenga más cuidado en lo sucesivo.**

- **Caso: Ana María Solórzano Flores**

Resolución N° 93-2013-2015/CEP-CR (13.04.2015)

Vistos: El 09.01.2015 el semanario Hildebrant en sus trece denuncia que la congresista Solórzano Flores habría presentado un proyecto de ley cuyo contenido habría sido plagiada de textos de internet.

Considerando: Si bien no se puede imputar a la congresista una conducta consciente y voluntaria de plagio, es decir de querer hacer como suyas ideas de otros autores; sin embargo, los mismos revelan una deficiencia en la supervisión del trabajo del personal de confianza de su Despacho, por lo que **corresponde exhortarla para que en lo sucesivo tenga mayor cuidado.**

Resuelve: Declarar improcedente iniciar investigación de oficio en relación a la congresista Ana María Solórzano Flores (...)

- **Caso: Jhon Reynaga Soto**

Resolución N° 109-2013-2015/CEP-CR (08.06.2015)

Vistos: El 31.03.2015 el diario Peru21, publicó una denuncia periodística en relación al Congresista Jhon Reynaga Soto, imputándole haber incurrido en plagio en la elaboración de un proyecto de ley.

Considerando: Al respecto el Congresista Reynaga Soto, ha señalado que las omisiones en el citado de las fuentes usadas en la elaboración de ambos proyectos de ley, se debió a un error involuntario de los asesores que estuvieron a cargo de su elaboración; sin embargo, a la fecha ha procedido a subsanarla, adjuntando los informes elaborados por su asesor quien indica que por error no citó la fuente que usó en algunos de los párrafos de la exposición de motivos de los proyectos de ley... que el Código de Ética Parlamentaria en su introducción señala que "tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de sus cargos (...)" **desprendiéndose de lo expuesto que los congresistas únicamente**



responden por toda conducta que sea contraria a los principios éticos y deberes de conducta parlamentaria; con lo cual se excluye de su ámbito de responsabilidad las acciones que realicen terceras personas, aun cuando estos estén bajo su directo control y/o supervisión, como pueden ser los servidores del despacho congresal, salvo que se demuestre que el congresista consintió o permitió dichas acciones y que se beneficie de las mismas. No existiendo indicios que el congresista tuvo conocimiento, avaló o consintió tales omisiones, y sobre todo, que a sabiendas haya querido presentar ideas de terceros como suyas propias en el referido proyecto de ley, no corresponde imputarle una falta ética.

Si bien el código de ética en su artículo 4º literal f) indica que los congresistas se responsabilizan de todo documento que firman; sin embargo; es indudable que por la naturaleza de su trabajo, el congresista actúa y realiza sus funciones en base al principio de confianza que deposita en el personal a su cargo, quienes llevan la mayor carga de trabajo en la investigación y redacción de los proyectos de ley que presentan. En todo caso, *si bien por estos hechos no se puede imputar al Congresista Jhon Reynaga una conducta consciente y voluntaria de "plagio"*, es decir, de querer hacer como suyas las ideas de otros autores; sin embargo al evidenciarse una deficiencia de su parte en la supervisión del trabajo del personal de confianza de su despacho, *corresponde exhortarlo para que en lo sucesivo tenga mayor cuidado.*

Resuelve: Declarar improcedente la denuncia presentada en relación al congresista Jhon Reynaga Soto (...).



- b) Como se puede apreciar, el criterio de la Comisión de Ética durante el periodo parlamentario 2011 - 2016, fue, por un lado declarar la improcedencia de los casos denunciados por plagio; pero por otro lado, se hace un llamado de atención, a que en lo sucesivo los congresista tengan más cuidado en su función. Esto último encuadra con la facultad sancionadora de la Comisión, recogida en el inciso a) del artículo 14º del Código de Ética Parlamentaria: "Artículo 14. Según la gravedad de la falta, por infracción del presente Código se impondrán las siguientes sanciones: a) Recomendación pública. (...)"; por ende, la Comisión asumió la existencia de una falta y la necesidad de corregir una conducta del congresista, que es indicativo de un mal proceder y que tiene una responsabilidad de sus actos.
- c) Al haber exhortado a los congresistas a tener mayor cuidado en el cumplimiento de sus funciones, estarían implícitamente reconociendo que se cometió una infracción al Código de Ética y que debía ser sancionada con una recomendación. Es por ello, que si hubiese sido el caso la Comisión de Ética Parlamentaria del periodo parlamentario 2011-2016, habría considerado que no hubo una infracción, únicamente debió declarar la improcedencia de la denuncia, sin embargo, al considerar que se debe hacer un llamado de atención al parlamentario, para que esas conductas no se repitan, consideró que era un hecho sancionable.

VII. ACERCA DE SI LA CONDUCTA DEL CONGRESISTA INFRINGE PRINCIPIOS Y NORMAS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA.-

1. Con relación al presente caso son de relevancia las siguientes normas del Código de Ética Parlamentaria y el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria:
 - a) El artículo 2º del Código establece que el Congresista realiza su labor conforme al principio de... "responsabilidad".
 - b) El artículo 4º del Código dispone que "Son deberes de conducta del Congresista los siguientes: ... "f) Responsabilizarse por todo documento que firma y sella".
 - c) El artículo 5º del Reglamento de la Comisión de Ética establece los "Deberes de la conducta ética del parlamentario", señalando en el literal "c) Responsabilizarse por toda documentación que contenga su firma y sello congresal, que se haya generado en su despacho congresal, comisión u otro órgano parlamentario que éste integre o presida. Esta responsabilidad incluye tanto a los instrumentos procesales parlamentarios como todo otro documento emitido en razón de las labores parlamentarias".
2. En el presente caso se ha comprobado que existió un plagio de textos correspondientes a diversas fuentes en seis proyectos de ley presentados por el Congresista Elías Rodríguez Zavaleta, en ese sentido la conducta del congresista ha vulnerado el Código y el Reglamento.
3. El artículo 3º del Reglamento, señala expresamente que "3.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato...; 3.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria".
4. Se corrobora de las denuncias y reportajes periodísticos que el accionar del Congresista Elías Rodríguez Zavaleta, comprobado en la presente investigación, ha contribuido al decrecimiento de la confianza por parte de la población en el prestigio de los parlamentarios y por ende en la institución.
5. Sin embargo es rescatable el accionar inmediato del Congresista Elías Rodríguez al retirar los proyectos de ley presentados y al aceptar su culpa y pedir disculpas públicas al país.
6. Con relación a la sanción a imponerse, el artículo 14º del Código señala que según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones: a) recomendación pública; b) Amonestación pública; c) Amonestación pública con multa; d) recomendación al Pleno de la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura. Para determinar la sanción a imponerse se debe atender al grado de participación del Congresista denunciado en los hechos, la naturaleza de la falta cometida y el **grado de afectación de la imagen del Congreso**.



VIII. CONCLUSIONES.-

Por las consideraciones expuestas, los miembros de la COMISIÓN, por acuerdo en MAYORÍA, con el voto a favor de los señores congresistas Juan Carlos Gonzáles, Yonhy Lescano Ancieta, Milagros Takayama Jiménez y María Úrsula Letona Pereyra, en contra el congresista Mauricio Mulder Bedoya y las abstenciones de los señores congresistas Richard Arce Cáceres y Ricardo Narváez Soto concluyen lo siguiente:

1. **DECLARAR FUNDADA** la denuncia de oficio, seguida contra el Congresista **ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALA** por haber plagiado algunos párrafos en seis proyectos de ley de su autoría, infringiendo con este accionar el artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria que establece: "*Son deberes de la conducta del Congresista las siguientes: ... f) Responsabilizarse por todo documento que firma y sella*".
2. Recomendar al Pleno del Congreso se sancione al Congresista **ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALA**, con la **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del cargo y descuento de sus deberes por 30 (treinta) días de legislatura.

Lima, 27 Febrero de 2017



SEBASTIÁN LEOCADIO TAPIA BERNAL
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria



RICARDO NARVÁEZ SOTO
Secretario

RICHARD ARCE CÁCERES
Vicepresidente

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro

JUAN CARLOS GONZÁLES ARDILES
Miembro

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro

MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA
Miembro

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro

GUIDO LOMBARDI ELÍAS
Miembro